

## ***Circular 25.2023 Diciembre*** ***Antes de Fin de Año(2).***

Para finalizar el Ejercicio Fiscal 2023, continúo con varias cuestiones que pueden ser de interés para reducir la tributación en el IRPF:

- **Compensar pérdidas y ganancias.** Si durante 2023 ha obtenido Ganancias a tributar en IRPF con la venta o donación de bienes (inmuebles, acciones, fondos inversión,...) y a su vez acumula pérdidas en otras inversiones, una forma de ahorrar en la próxima declaración es materializar esas pérdidas para poder compensarlas con las ganancias, y viceversa.
- **No debe donar bienes que generen pérdidas** en el IRPF, porque Hacienda no permite su compensación. Por ejemplo, si dona un inmueble cuyo Valor de adquisición fue muy alto y ahora se ha desvalorizado. Para poder aprovechar esa Pérdida latente, compensando con ganancias en IRPF será mejor vender el bien personalmente. Después puede, si quiere, donar el dinero obtenido con la venta. En las Donaciones de Dinero nunca hay Ganancia o Pérdida patrimonial, es el mismo Valor, en contraposición, por ejemplo, a los inmuebles.
- Asimismo, si vende acciones o participaciones de fondos con la intención de compensar la pérdida que genere la venta este año, para **recomprar** después, **debe esperar dos meses para volver a adquirirlos** (o comprar otro fondo de cartera similar). Si no lo hace así, no podrá compensar la pérdida hasta que lo vuelva a vender.
- No olvide que la próxima declaración será la última en la que podrá compensar el saldo de **pérdidas pendientes de 2019**. Antes de fin de año puede vender inversiones con una ganancia equivalente para aprovecharlo.
- **Deducción por alquiler de vivienda habitual.** La deducción por alquiler de vivienda habitual se suprimió a partir de 2015. Sin embargo, pueden seguir disfrutando de ella los contribuyentes con ingresos inferiores a 24.107,20 euros anuales que firmaron el contrato de arrendamiento con anterioridad a dicha fecha, y se hubieran deducido por ello en ejercicios anteriores. El importe de la deducción será

de 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual.

- Además, tienen una **deducción autonómica** con la que pueden deducir el 15% por lo pagado en el ejercicio en concepto de **alquiler de la vivienda habitual**, con un tope de 600 euros anuales (900 euros si el contribuyente es discapacitado), los contribuyentes menores de 35 años, los mayores de 65 años y las víctimas de violencia doméstica, o víctimas o afectados del terrorismo. Tiene como límite de ingresos 25.000 euros en tributación individual o 30.000 en tributación conjunta.
- **Deducción por maternidad.** La deducción por maternidad se ha mejorado a partir del 2023, ampliándose el ámbito subjetivo de aplicación y podrán aplicarla las mujeres que:
  - en el momento del nacimiento perciban alguna prestación contributiva o asistencial del sistema de protección de desempleo.
  - en el momento del nacimiento estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
  - en cualquier momento posterior al nacimiento estén dadas de alta en Seguridad Social o mutualidad con un mínimo de 30 días cotizados.

De este modo, las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes pueden minorar la cuota diferencial hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad siempre que cumplan determinados requisitos.

El importe de esta deducción se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en **guarderías o centros de educación infantil** autorizados.

- **Deducción por familia numerosa.** Las familias numerosas de categoría general (3 hijos) tienen derecho a aplicar una deducción de 1.200 euros anuales y las de categoría especial (5 o más hijos) una deducción de 2.400 euros. La cuantía de esta deducción se incrementa en 600 euros anuales adicionales por cada uno de los hijos que exceda del número de hijos expresado.